



Dirección SSMO  
Depto. Asesoría Jurídica  
N° 1030033-3

**REF.:** Aprueba Convenio entre Servicio de Salud Metropolitano Oriente y Fundación Coanil, 2024

### **VISTOS:**

1. La Resolución 3G N°096 de fecha 29 de diciembre de 2023 de la Directora Nacional (s) del Fondo Nacional de Salud, que Aprueba Acuerdo de Gestión 2024 suscrito entre la Subsecretaria de Redes Asistenciales, el Fondo Nacional de Salud, el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, y los Hospitales Salvador, Santiago Oriente Luis Tisné, Luis Calvo Mackenna, del Tórax e Instituto de Neurocirugía;
2. El D.F.L N°36 de 1980 del Ministerio de Salud;
3. La Ley 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de servicios;
4. El Artículo 10 N°7 letra f) del reglamento de la Ley N°19.886 contenido en el Decreto Supremo N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones Posteriores;
5. Las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 01 del 2005 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y 18.469; y su reglamento orgánico aprobado por D.S. N° 140 del 2004, todos del Ministerio de Salud; y la Resolución N°6, 7 de 2019 y Resolución N°14 de 29 de diciembre de 2022, de la Contraloría General de la República, dicto lo siguiente:

### **CONSIDERANDO**

1. Que la Fundación de Ayuda al Niño Limitada COANIL tiene por finalidad acoger a las personas con discapacidad intelectual en riesgo social y/o en condiciones de pobreza, buscando mejorar su calidad de vida desarrollando sus capacidades, sus talentos y favoreciendo su integración a la sociedad.
2. Que COANIL otorga la confianza y seguridad que se deriva de su experiencia comprobada, capacidad técnica y profesionales idóneos para cumplir con las prestaciones de salud que requieren de por vida los niños discapitados intelectualmente y en riesgo social derivados desde los Tribunales, para lo cual cuenta, entre otros, con el Centro de Rehabilitación Los Jazmines ubicado en la Comuna de La Reina.



3. Que el grado de discapacidad que sufren estos menores los convierte en pacientes crónicos, es decir, personas que requieren la permanencia prolongada en dependencias de dicha Institución para su cuidado y atención de salud y en aquellos casos en la cual los menores no tienen vínculos familiares o red de protección familiar que los acoja, deben permanecer toda su infancia en esta Entidad y pasa a ser el único hogar que conocen.
4. Que el Centro de Rehabilitación Los Jazmines de COANIL atiende a menores con discapacidad severa, encontrándose muchos de ellos postrados y se encuentra ubicado en la Comuna de La Reina, dentro del territorio de competencia y jurisdicción del Servicio de Salud Metropolitano Oriente.
5. Que por otra parte este Servicio de Salud ha mantenido con COANIL un convenio por las mismas prestaciones que se ha venido ejecutando desde el año 2004 a la fecha y dada la naturaleza de los servicios y velando por el interés superior de los menores se requiere contratar con la misma institución para dar continuidad al tratamiento.
6. Que el presente convenio no puede exceder más allá del presente año toda vez que los recursos presupuestarios entregados por Fonasa se consignan para ser ejecutadas sus prestaciones durante el curso del año 2024.
7. Que, los antecedentes antes señalados configuran la aplicación de la causal prevista en el Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Artículo 10, N°7, letra f) "Cuando la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes y servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza", que lo anterior justifica la procedencia del trato directo para efectuar la contratación del servicio con COANIL.
8. Que, COANIL, se encuentra habilitado para contratar con los organismos compradores del estado, cuyo certificado se obtuvo de la plataforma de Mercado Público y que se adjunta a la presente Resolución.
9. Que, la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, cuenta con disponibilidad presupuestaria para afrontar los costos del servicio, de acuerdo a Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, adjunto a la presente Resolución.
10. Que conforme a lo anterior dicto lo siguiente:

## RESOLUCION

1. Apruébese el Convenio de fecha 1° de marzo de 2024, suscrito entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE** y la **FUNDACIÓN COANIL** el cual se inserta de forma íntegra a continuación:





Dirección SSMO  
Depto. de Asesoría Jurídica  
N° 103009-10

## CONVENIO

### SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE Y FUNDACIÓN COANIL- COANIL 2024

En Santiago, a 1° de marzo 2024, entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE**, persona jurídica de derecho público, RUT 61.608.400-3 en adelante el "Servicio", representado por su Director Dr. Alberto Vargas Peyreblanque, ambos domiciliados en calle Canadá N°308, comuna de PROVIDENCIA, por una parte; y la **Fundación COANIL**, en adelante, indistintamente COANIL, entidad de derecho privado sin fines de lucro, RUT N° 70.267.000-4, en adelante la "Fundación", representada por **D. NICOLAS FELIPE FEHLANDT ORDONEZ**, cédula de identidad N°15.376.770-K y **D. JOSÉ JULIO MELEJ TURINA**, cédula de identidad N°8.226.839-1, todos domiciliados en calle Julio Prado N° 1761, comuna de Ñuñoa, por otra parte; se ha celebrado el siguiente Convenio, en adelante el "Convenio".

**PRIMERO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del D.F.L. N° 01, de 2005, que fija el texto refundido del Decreto ley N° 2763/79, a los Servicios de Salud corresponde el otorgamiento de las prestaciones establecidas en el Régimen de Prestaciones de Salud que consagra dicho cuerpo legal pudiendo para el efecto celebrar convenios con organismos públicos y privados.

Que la Fundación COANIL tiene por finalidad acoger a las personas con discapacidad intelectual en riesgo social y/o en condiciones de pobreza, buscando mejorar su calidad de vida desarrollando sus capacidades, sus talentos y favoreciendo su integración a la sociedad.

Que la Fundación está consciente de la necesidad de cumplir las funciones que le corresponden y en íntima relación con el Servicio y este último igualmente consciente de la importancia que esta colaboración tiene para sus fines propios, acuerdan celebrar el presente Convenio sujeto a las disposiciones de los D.F.L. N° 36, de 1980, y DFL N° 1 de 2005, ambos del Ministerio de Salud.

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, por el presente instrumento el Servicio encarga a la Fundación, por quien acepta su representante, la función de proporcionar a los beneficiarios del Régimen de Prestaciones de Salud enumerados en el artículo 136, Libro II, del DFL N° 1, del 2005, específicamente personas con discapacidad intelectual derivados por los Juzgados de Letras de Menores o de Familia al Centro de Rehabilitación Los Jazmines de COANIL, el otorgamiento de atenciones de salud, las que se entenderán convenidas bajo las Normas Técnico y Administrativas definidas en el Arancel del referido Régimen de Prestaciones de Salud y la normativa emanada del Ministerio de Salud.

También se entenderán incorporados al presente convenio los beneficiarios que al 01/01/2024 se encuentren efectivamente atendidos por la Fundación, aunque no cuenten con derivación del tribunal de menores o familia, previa aprobación de la nómina por parte del Servicio de Salud. De igual modo se procederá para los nuevos pacientes que se incorporen durante la vigencia del presente contrato sin derivación del Tribunal de Menores o de Familia.



#### TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E483998/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 06/05/2024

RENE ANDRES MORALES ROJAS

Contralor Regional

**TERCERO:** COANIL se obliga a proporcionar, a los beneficiarios del Régimen de Prestaciones de Salud que se atienden en la Modalidad Institucional, todas las acciones relacionadas con la atención integral a personas con discapacidad intelectual en riesgo social, según lo señalado en la cláusula siguiente.

Las obligaciones contraídas por la Fundación en el presente convenio no podrán traspasarse ni encomendarse a un tercero sino con autorización previa del Servicio de Salud y el Ministerio de Salud.

**CUARTO:** Los pacientes derivados a COANIL mantienen su derecho a recibir las prestaciones asistenciales que correspondan en los establecimientos de atención primaria de la jurisdicción del Servicio de Salud en que se encuentren inscritos. Así dichos pacientes continuarán siendo responsabilidad del Servicio respectivo por lo que mantienen su derecho a las prestaciones asistenciales, no incluidas en este convenio, que les correspondan de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

**QUINTO:** Con el objeto de llevar a cabo un mejor funcionamiento y cumplimiento a lo establecido en las cláusulas precedentes, el Servicio de Salud, a través del Depto. de Gestión de APS, realizará evaluaciones periódicas a fin de definir indicadores sanitarios y financieros que serán monitoreados mediante una supervisión anual y a lo menos tres reuniones de Coordinación.

Los indicadores de este convenio corresponden a los siguientes:

Tipo de Indicador	Nombre del indicador	Fórmula del Indicador	Valor esperado
Sanitario	Cobertura Inmunización Influenza Anual	$\frac{\text{N}^\circ \text{ de residentes COANIL vacunados}}{\text{N}^\circ \text{ total de residentes COANIL}} \times 100$	90%
	Porcentaje de residentes sin lesiones por presión	$\frac{\text{N}^\circ \text{ de residentes COANIL sin lesiones por presión}}{\text{N}^\circ \text{ total de residentes COANIL}} \times 100$	90%
Gestión	Plan de Mejoras enviado 10 días después de la supervisión	Binominal Si/No	Plan de mejoras enviado con oportunidad

**SEXTO:** El Servicio pagará un precio unitario de **\$20.990.- pesos** (veinte mil novecientos noventa pesos), por los paquetes asistenciales o canastas correspondientes a la prestación "Atención en día de estada Integral Neurológicos"; un precio unitario de **\$10.460.- pesos** (diez mil cuatrocientos sesenta pesos), la prestación "adicional de alimentación" y un precio unitario de **\$7.511.- pesos** (siete mil quinientos once pesos), el aporte a "la atención de enfermería integral, de kinesiología, nutricional y de fonoaudiología", que la Fundación otorgue a los beneficiarios del libro II, DFL N°1, de 2005 del Ministerio de Salud.

El Servicio solamente pagará por las prestaciones efectivamente otorgadas, lo que se deberá respaldar con la documentación correspondiente.

Las partes desean dejar constancia que cualquier reajuste que supere el inflactor determinado por el Ministerio de Hacienda a los precios anteriormente señalados, serán motivo de un estudio de costos realizado por FONASA que justifique su pertinencia. Asimismo, el Sub-Departamento de Control de FONASA realizará auditorías periódicas tendientes a verificar la correspondencia entre la facturación y las prestaciones efectivamente otorgadas.



Las partes podrán modificar de común acuerdo las prestaciones convenidas, incorporando prestaciones o eliminando prestaciones, lo cual será motivo de un adendum firmado por las partes.

**SÉPTIMO:** Cualquiera sea el número de prestaciones que COANIL proporcione en virtud de este convenio, las partes acuerdan fijar como tope financiero anual la cantidad de **\$905.704.000.- (novecientos cinco millones setecientos cuatro mil pesos)**. Todo, sujeto a la condición de existir provisión de fondos por parte de FONASA y/o disponibilidad presupuestaria en el Servicio Metropolitano Oriente para este convenio.

El Departamento de Gestión de APS del Servicio recibirá facturación mensual emitida por COANIL los 10 primeros días del mes siguiente, con la documentación completa señalada en la cláusula octava del presente convenio; acusará recibo vía correo electrónico a COANIL y emitirá Acta de Recepción Conforme al Departamento de Abastecimiento del Servicio dando visto bueno para la gestión del pago.

**OCTAVO:** COANIL deberá presentar mensualmente al Servicio la facturación correspondiente a los beneficiarios del convenio que hayan sido atendidos efectivamente en el mes precedente, debiendo adjuntar la siguiente documentación:

- Las órdenes del Juzgado de Menores o Familia, firmadas y timbradas para nuevas derivaciones. En caso de tratarse de pacientes preexistentes o de derivación espontánea, Autorización del Servicio de Salud según artículo segundo del presente convenio.
- Copias de los folios certificadores que acredite la condición de beneficiario FONASA, para cuyos efectos COANIL deberá chequear el RUT del paciente ingresando en la página Web de FONASA, a través de la clave que le sea asignada por esta última Institución, para obtener la calidad previsional del paciente.
- Planilla resumen que contenga las siguientes columnas: RUT paciente, nombre paciente, prestaciones realizadas, nombre del Juzgado derivador en su caso y la Comuna del Juzgado Derivador.

Los pagos se cursarán a través de transferencia electrónica desde la Tesorería General de la República, en el plazo de 30 días, desde la fecha de emisión de la factura.

Para dar curso al proceso de pago se requiere previamente:

- Número de la cuenta corriente, banco y nombre del contacto encargado de dicha información.
- Aceptación de la OC en el portal de Mercado Público y recepción conforme de los servicios.
- Facturas emitidas a nombre del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, RUT: N°61.608.400-3, Dirección: Canadá N°308, Comuna de Providencia.

Con todo, el proceso de facturación comenzará a regir una vez que se haya tramitado la resolución que aprueba el presente convenio.

**NOVENO:** El presente Convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución que lo aprueba y durará hasta el 31 de diciembre del 2024. No obstante, por razones de buen servicio las prestaciones que de él deriven, se iniciarán a contar del 1° de enero del año en curso, no obstante que su pago estará condicionado a la total tramitación de la resolución que lo aprueba.

En todo caso, el Servicio o COANIL, podrá terminar el Convenio anticipadamente mediante carta certificada enviada a la contraparte, en caso de que alguna de las partes incumpla con las obligaciones señaladas en las cláusulas de este Convenio y también en caso fortuito, fuerza mayor y razones de ley o de autoridad que hagan imperiosa su terminación anticipada.

COANIL incurrirá en incumplimiento del contrato si faltase a cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato y, en consecuencia, la Dirección del Servicio se reserva el derecho de poner término anticipado del mismo, y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato por toda causa imputable a COANIL, todo mediante Resolución Fundada y mediante



aviso por escrito con 60 días corridos de anticipación, sin derecho a pago o indemnización de ninguna naturaleza.

De igual modo podrá proceder, por las siguientes causales:

- Resiliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante. Se entenderá por incumplimiento grave la no ejecución o la ejecución parcial por parte del contratante de las obligaciones contractuales, descritas en el presente convenio, sin que exista alguna causal que le exima de responsabilidad.
- Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato con un máximo de seis meses.
- Si la multa es igual o superior al 10% del monto total del contrato.

La Resolución que disponga el término anticipado del contrato o su modificación, será fundada y se publicará en el Sistema de Información: [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

De verificarse el término anticipado del convenio, COANIL deberá poner a disposición de la DSSMO todos los antecedentes que esta requiera para la liquidación del contrato.

El incumplimiento de COANIL facultará asimismo al SERVICIO para aplicar una multa equivalente al 1% del valor total del contrato por cada día hábil de atraso en la entrega de la documentación completa, establecidos en las cláusulas SÉPTIMA y OCTAVA, con un tope de 10 días hábiles.

La multa será comunicada por oficio a COANIL quién contará con un plazo de 5 días hábiles para formular descargos referentes a la aplicación de la multa. El Servicio de Salud, tendrá un plazo de 15 días hábiles, a contar de la recepción de los descargos, para rechazarlos o acogerlos total o parcialmente.

Las multas deberán ser canceladas a través de un documento de pago, transferencia electrónica y/o efectivo, en un plazo de 5 días hábiles, desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba la multa, en el Depto. de Finanzas del Servicio de Salud Metropolitano Oriente.

El Servicio podrá hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato en caso de que la multa no sea cancelada, o en caso de cualquier incumplimiento del contrato imputable a COANIL establecido en esta cláusula.

**DÉCIMO:** COANIL se obliga a proporcionar las facilidades, informes y datos que les sean requeridos para el ejercicio de fiscalizar el cumplimiento de este contrato por el departamento de Auditoría del Servicio, la que podrá hacerse efectiva por los medios previstos por las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptados y a mantener la confidencialidad de la información de los beneficiarios.

**UNDÉCIMO:** COANIL quedará adscrita al Sistema Nacional de Servicios de Salud y se sujetará en su cumplimiento a las normas, planes y programas que hayan impartido o pueda aprobar en la materia el Ministerio de Salud en uso de sus facultades legales. Asimismo, quedará sometida, en lo que a la ejecución del convenio se refiere, a la supervisión, inspección técnica y administrativa y al control del Servicio de Salud y del Ministerio de Salud y deberá prestar las facilidades necesarias para su ejercicio.



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**

Oficio: E483998/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 06/05/2024

RENE ANDRES MORALES ROJAS

Contralor Regional

**DÉCIMO SEGUNDO:** El Servicio de Salud hace presente que COANIL ha demostrado poseer la suficiencia técnica en cuanto a equipamiento e infraestructura necesaria para realizar las acciones de salud que en este contrato se señalan, como, asimismo, dispone del personal calificado para desempeñarlas. Cuenta además con recursos y respaldo financiero; competencia administrativa; experiencia de gestión; facilidades de acceso y cercanía de los sectores de población que se desea atender.

**DÉCIMO TERCERO:** COANIL adjunta en este acto un documento de garantía por un monto equivalente al 5% del monto total del presente convenio, para garantizar su fiel cumplimiento, el que tiene vigencia hasta el 30 de abril de 2025 y es tomado a favor de la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Oriente.

**DÉCIMO CUARTO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO:** El presente convenio se otorga en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de COANIL, y el otro en poder del Servicio.

**DÉCIMO SEXTO:** La personería de Don Alberto Vargas Peyreblanque para actuar en representación del Servicio de Salud Metropolitano Oriente como Director del mismo, consta en el Decreto Afecto N°33, del Ministerio de Salud, de fecha 14 diciembre del 2023.

La personería con que actúa D. Nicolás Felipe Fehlandt Ordoñez y D. José Julio Melej Turina, consta en el Acta de Sesión de Directorio Extraordinaria de fecha 1 de diciembre de 2022 reducida a escritura pública el 25 de enero del 2023 ante don Rolando Prussinger Sepúlveda, Notario Público Suplente de don Juan Eugenio del Real Armas, Notario Público Titular, de la Primera Notaría de Ñuñoa.

COANIL tiene personalidad jurídica otorgada mediante Decreto Supremo N°213 de 1975 del Ministerio de Justicia, la que se encuentra vigente.

En comprobante y previa lectura, firman.



**ALBERTO VARGAS PEYREBLANQUE**  
DIRECTOR  
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE

**D. NICOLAS FELIPE FEHLANDT ORDÓÑEZ**  
REPRESENTANTE LEGAL  
FUNDACION COANIL

**D. JOSÉ JULIO MELEJ TURINA**  
REPRESENTANTE LEGAL  
FUNDACION COANIL

PMC/HCC/PEP/PFD



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**

Oficio: E483998/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 06/05/2024

RENE ANDRES MORALES ROJAS

Contralor Regional

2. Impútese el gasto que demande la presente Resolución al ítem presupuestario 22-12-999-009-02 correspondiente a "Convenio D.F.L-36 Descentralizado COANIL".
3. Publíquese en el sistema de Información de Compras y Contratación Pública [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)

### ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE

#### DISTRIBUCIÓN:

- Contraloría General de la República, c/antec
- Dirección SSMO
- Subdirección Gestión Asistencial SSMO
- Subdirección Administrativa
- Depto. Gestión APS SSMO
- Depto. Gestión Hospitalaria SSMO
- Depto. de Abastecimiento SSMO
- Depto. de Finanzas SSMO
- Depto. Asesoría Jurídica SSMO
- Depto. Auditoría SSMO
- Interesado c/ 1 convenio original, entrega Depto. Gestión APS
- Of. de Partes c/ 1 convenio original

Fecha: 01/04/2024



#### TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E483998/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 01/04/2024

ESSE ADRFE 030033-3

Contralor Regional



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con el artículo 14 de la Ley N° 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento, ingrese al sistema de verificación: 56540 en: <https://ssmodigital.saludoriente.cl/validador>

Ingrese el folio: 1030033-3 y código de verificación: 56540